



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 3 de abril de 2024 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00183 instaurado por **MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS** en contra de **ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen el demandante MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS, acompañado de su apoderada judicial, doctora MARIELA MORALES CARRASCAL.

Comparece el representante legal de la demandada, el señor EDGAR AUGUSTO PINILLA ROJAS, acompañado de su apoderado, doctora LILIANA CORREA SANTAMARÍA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la demandada aceptó algunos hechos de la demanda, establecer las condenas derivadas de dicha aceptación. Además, si hay lugar a la imposición de las sanciones solicitadas o si el motivo expuesto por la demandada referido a su situación económica, configura una causal de exoneración de aquellas. En caso afirmativo, establecer si se puede contabilizar de forma indefinida o hasta que se inscribió el auto que admitió la reorganización de la empresa; finalmente, determinar el salario base con el cual se habrá de liquidar esa sanción moratoria.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 11 a 43 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Testimonios: se niegan por innecesarios.

Documentos en poder de la demandada: la demandada aportó toda la documentación en su poder respecto del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 166 a 239.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Documental requerida por el Despacho: en archivo 34 del expediente digital, obra documentación requerida desde el auto que fijó fecha de la presente audiencia.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Despacho considera que la documental aportada al proceso es suficiente para resolver de fondo la presente controversia, por lo que se dará continuidad con las demás etapas procesales.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta que la demandada aceptó algunos hechos de la demanda, establecer las condenas derivadas de dicha aceptación. Además, si hay lugar a la imposición de las sanciones solicitadas o si el motivo expuesto por la demandada referido a su situación económica, configura una causal de exoneración de aquellas. En caso afirmativo, establecer si se puede contabilizar de forma indefinida o hasta que se inscribió el auto que admitió la reorganización de la empresa; finalmente, determinar el salario base con el cual se habrá de liquidar esa sanción moratoria.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La demandante argumenta que, dada la no satisfacción de sus acreencias laborales, procede la indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

TESIS DE LA DEMANDADA

La demandada indica que la buena fe de la empresa se encuentra demostrada teniendo en cuenta los problemas económicos y financieros a los que se vio avocada y precisamente tal situación la ventiló ante la Superintendencia de Sociedades; autoridad que la admitió en un proceso de reorganización.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda en cuanto al pago de las acreencias que no han sido canceladas por parte del empleador y a la indemnización moratoria liquidada y calculada desde el 22 de marzo de 2019 (día siguiente a la finalización del vínculo laboral), hasta el 17 de julio de 2020, fecha en que se registró en Cámara de Comercio el auto de la Superintendencia de Sociedades que admitió a la empresa demandada en reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, a pagar al señor MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$742.136 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$20.038 por concepto de interés sobre las cesantías.
- c. \$742.136 por concepto de prima de servicios.
- d. \$929.167 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$7.320.293 por concepto de comisiones.
- f. \$52.334.344 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST por el periodo 22 de marzo de 2019 hasta el 17 de julio de 2020; esta suma deberá ser indexada, teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de julio de 2020 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

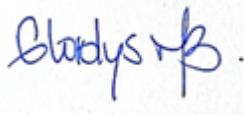
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparten enlaces a las grabaciones:

[36AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.